

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE RENUEDA AREA DE FLORECIMIENTO ALGAL NOCIVO (FAN) QUE INDICA EN MATERIA DE ACUICULTURA.

VALPARAISO, **martes, 24 de septiembre de 2024**

R. EX. N° 02132/2024

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.AC.) N° 709/2024 de fecha 24 de septiembre de 2024; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 345 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones; las Resoluciones N° 177 de 2009, N° 205 de 2011, N° 2826 de 2012, N° 3575 de 2014, N° 4084 de 2016, N° 1770 de 2017, N° 1128 de 2018, N° 822 de 2020, N° 902 y N° 2001, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

1° Que el D.S. N° 345 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, el cual tiene por objeto establecer las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas hidrobiológicas, aislar su presencia, evitar su propagación y propender a su erradicación.

2° Que de conformidad con el artículo 4° del D.S. N° 345 de 2005, antes individualizado, esta Subsecretaría declarará determinados sectores o zonas geográficas en alguna categoría de área no libre, previo informe técnico y consulta al Comité Consultivo.

3° Que mediante Memorándum (D.AC.) citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, establece la necesidad de extender el plazo de la declaratoria de florecimiento algal nocivo (FAN) de la especie *Alexandrium catenella*, establecida por Resolución N° 2001 de 2022, de esta Subsecretaría, hasta el 30 de noviembre de 2024, fecha en la que se espera contar con la información técnica necesaria para la dictación de una nueva resolución que se pronuncie sobre la mencionada declaratoria.

## RESUELVO:

1.- Extiéndase hasta el 30 de noviembre de 2024, la declaratoria de florecimiento algal nocivo (FAN) de la especie *Alexandrium catenella*, establecida por Resolución N° 2001 de 2022, de esta Subsecretaría, en los términos indicados en el Memorándum (D.AC.) citado en Visto.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente Resolución y del Memorándum (D.AC.) N° 709/2024, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Asimismo, publíquese la presente resolución íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE ESTA SUBSECRETARIA**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

RPC/CSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20852677&hash=45cd9>



## MEMORANDUM (D.AC.) N° 00709/2024

**DE : DIVISIÓN DE ACUICULTURA**

**A : DIVISIÓN JURÍDICA**

**REF. : SOLICITA AMPLIAR VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2001 DE 2022, DE ESTA SUBSECRETARIA**

**FECHA : VALPARAÍSO, 24/09/2024**

---

En el marco del D. S. (MINECON) N° 345 de 2005, mediante la Resolución exenta N° 2001 de 2022, se renovó el área de florecimiento algal nocivo de la especie *Alexandrium catenella*, en zonas geográficas de las Regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, hasta el 30 de septiembre de 2024. En consecuencia, esta Subsecretaría debe evaluar técnicamente la pertinencia de renovar dicha área o bien modificar, o recategorizar, según corresponda.

De acuerdo con la aplicación del señalado Reglamento, esta División debe analizar la información técnica y científica disponible, principalmente, la obtenida a través del Programa de manejo y monitoreo de las mareas rojas en el sistema de fiordos y canales de Chile, ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP).

Recientemente, y de acuerdo a lo establecido en la R.exe. N°2754 de 2022, IFOP entregó el informe final de la etapa XVII (2023 – 2024), del Programa de monitoreo, por lo cual, es necesario considerar esta información e incorporarla en el Informe Técnico en preparación para la renovación del área de FAN. Al respecto, es importante señalar que para la declaración del área FAN se requiere de una minuciosa validación de datos entregados por IFOP, para los posteriores análisis estadísticos.

En consideración al tiempo que se requiere para analizar la información que sustenta la renovación del Área de florecimiento algal señalado en el numeral 1 del presente documento y dado que el informe de renovación de área de plaga debe ir a previa consulta del Comité que considera el D. S. (MINECON) N° 345 de 2005, solicito a Ud. ampliar la vigencia de la Resolución Exenta N° 2001, de fecha 30 de septiembre de 2022, de esta Subsecretaría, hasta el 30 de noviembre de 2024.

**SALUDA ATENTAMENTE A UD.**



**CONSTANZA MARÍA BERTA SILVA HERNÁNDEZ**  
JEFATURA DE DIVISIÓN  
DIVISIÓN DE ACUICULTURA

ABP/PVT

**c.c.:**  
UNIDAD DE GESTIÓN SANITARIA Y PLAGAS  
DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20841609&hash=4560a>